

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 130

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca le fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LA SUBSECUENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XIX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con proyecto de decreto.

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 3 de abril de 2018, correspondiente al Primer Periodo del Segundo año de sesiones ordinarios de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, el Diputado Horacio Antonio Mendoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno Legislativo de este

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 130

H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LA SUBSECUENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, correspondiéndole el número de expediente 130 radicado en dicha Comisión.

2.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/3515/2018, de fecha 10 de abril de 2018, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LA SUBSECUENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, 72, 73 y 74 del reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio por ello derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 130

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene la facultad para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 35 y 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al estudio y análisis de las iniciativas presentadas; en la cual el proponente en su exposición de motivos menciona en lo que nos interesa lo siguiente:

Esta reforma, sin precedentes en nuestro país, crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como conjunto articulado de instancias administrativas y jurisdiccionales, con la participación de la sociedad civil, que tienen como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

La reforma constitucional señalada responde a las necesidades de los mexicanos de contar con una administración pública que, funcione bajo los más altos estándares de ética; en la cual, en un primer término, los funcionarios que para ésta laboran se disuadan de realizar actos de corrupción; pero si esta prevención no basta, entonces se cuente con un mecanismo sancionador efectivo, que no deje lugar a la impunidad.

Asimismo, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objeto de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y para la emisión de políticas públicas integrales

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 130

en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, entre otros propósitos.

Así, mediante decreto número 602, publicado el veinte de mayo del dos mil diecisiete, esta Legislatura expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y por decreto número 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de septiembre del año dos mil diecisiete, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de nuestro Estado, mismas que introdujeron el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, de igual manera, se estableció que los entes públicos estatales deben de tener órganos internos de control con las facultades para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Sin embargo se omitió, precisar la potestad de designar a los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 74 fracción VIII establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados expresamente: *"Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de la Federación"*.

En nuestra Constitución Local, se prevén como órganos autónomos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Dichos organismos autónomos cuentan a vez con un órgano interno de control, entre sus facultades se destacan las siguientes:

La implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal de combate a la corrupción; la revisión

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 130

manejo y aplicación de recursos públicos en el ámbito de su competencia, la presentación de las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Como es de advertirse, el correcto y oportuno ejercicio de los recursos públicos puede ampliar el conjunto de oportunidades de vida para los individuos y concretamente para los oaxaqueños. Sin embargo, sí en ese ejercicio no se genera un valor adicional, como aumento en la calidad del gasto o mayor confiabilidad en su gestión, o si no se favorece cada vez más a su publicitación de cara a una sociedad moderna informada, plural y abierta, el gasto gubernamental puede representar también un derroche para la sociedad.

Es en esa disyuntiva, donde adquieren su significación más relevante los conceptos de transparencia y rendición de cuentas, como verdaderos soportes que necesariamente redundaran en esa calidad del gasto con resultados perceptibles para la ciudadanía, que posibilitará a su vez acrecentar la confianza en la gestión pública, apuntalada en el marco de una información financiera clara, veraz y oportuna respecto a la obtención, administración y ejercicio de los recursos de todos.

Es por ello, que resulta necesario que sea el Congreso del Estado nombre los titulares de los órganos de control de los órganos autónomos reconocidos así en esta Constitución, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, logrando con ello la plena autonomía de los órganos de control para su actuación y por las facultades recaídas en éstos, logrando una administración que cuente con instituciones y servidores públicos transparentes, sin corrupción ni impunidad y cuyas decisiones se tomen de la mano entre las autoridades y la población.

CUARTO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinan que es procedente la

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 130

iniciativa planteada y descrita en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales al realizar el estudio y análisis estima procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59, RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LA SUBSECUENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- [...]

De la I a la LXXIII.- [...]

LXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de los presentes a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución.

LXXV.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 130

federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias a las leyes que regulan el funcionamiento de los órganos autónomos reconocidos en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en un plazo de sesenta días.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a tres de septiembre del año dos mil dieciocho.



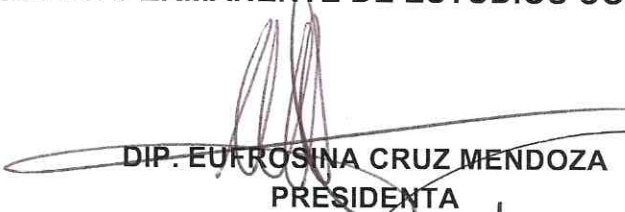
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

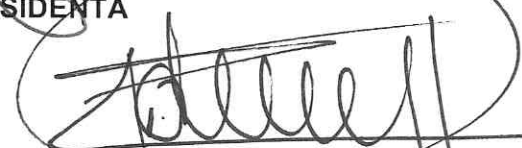
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 130

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 130 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.